



San Carlos de Guaroa –Meta-, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: Proceso ejecutivo 2019-00135

De conformidad al Art 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en el sentido de que en su enunciado quedo por error mecanográfico el año en números (2018), siendo lo correcto (2020), en lo demás queda incólume.

Por otra parte, una vez revisados el expediente y la respuesta dada por la parte demandante, este Despacho advierte que a la fecha la parte no ha notificado personalmente a los demandados EDILMER OYOLA OSPINA y GINNA MARCELA CHARRY, de conformidad a lo ordenado en los numerales tercero y cuarto del auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de enero, se requiere al actor para que notifique a los demandados personalmente según lo dispuesto en los Art 291 y 292 del C.G.P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de terminar el presente proceso por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez
(02)

